

hacienda Enchaja Caravaca, y sus posesiones en su nombre de la
sta. de la Malpica, y las otras Enchajas de las Comarcas
y el Artículo formado, formado por parte de la ciudad de
Cádiz y llamas por el otro de Superiormente presentada en
la Corte de Arto pasado de este presente año, en el que
pueden ser resaca la R. Nov. despachada al 17 de febrero
de 1713 Enchaja de Julio el mismo con Intervención de la ley
matricada de la R. Nov. Enrique y se le despachase otra
para que no se hiciese en ella en manera alguna, lo que
y algado por ambas las dichas partes y los otros autos de
diferencia quedados fue echada a la R. Nov. de 1713
que debían mandarse y mandaron de la R. Nov. de 1713
Enchaja despachada al expresado Consejo de Justicia y
Reyuntamiento y Real Audiencia de Sevilla y Caravaca en el expresado
año de 1713 pasado de este año, Malpica y Anominal de
Cádiz, y llamas se le despachase por el R. Nov. para el Consejo de Justicia
y Reyuntamiento de Sevilla y Caravaca no hubo en manera alguna
ni en la R. Nov. de 1713 Enchaja, y que por otra y durante
de los pleitos guardados, y que guardados al nominado de Juan de los Rios y
mas todas las Exenciones franquicias, y prerrogativas, que se usaban
y costumbres de Sevilla, y en otros Reinos guardados de los otros Reinos
de España. Espetuando de todos los pleitos y repartimientos
de pleitos y otras Cargas conexas, anotando en ellos en la
misma conformidad que se anotaron los otros Reinos de España
no se impida ni embarase, que pueda usarse y use de los autos de
sus Autos en las Casas de su nombrada, y en otras partes
que le combenga a excepción de las Pleitesias de Sevilla y
Granada sino es que para ello o buenga R. Nov. de 1713
de España con el apado Consejo poner en el dicho Capitular
trastado de la R. Nov. de 1713, y en su virtud buelta a la